



# DIARIO OFICIAL

Año XCVII - No. 30411

Bogotá, D. E., viernes 23 de diciembre de 1960

Edición de 8 páginas.

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 55 DE 1960

(Diciembre 13).

por la cual se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto vigente (Servicio de Inteligencia Colombiano -SIC-, Ministerios de Gobierno, Justicia, Hacienda y Crédito Público, Guerra, Fuerzas de Policía, Fomento, Educación Nacional, Comunicaciones y Obras Públicas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Nación para la vigencia fiscal en curso, con la cantidad de cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000.000.00) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 32, expedido por el Contralor General de la República el 16 de noviembre de 1960, se incorpora con imputación al siguiente numeral:

#### RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO

Numeral 122. Mayor producto de las rentas sobre el promedio de los cálculos presupuestales (Decretos legislativos números 164 y 2900 de 1950).	\$ 48.000.000.00
<b>Total de Recursos</b>	<b>\$ 48.000.000.00</b>

Artículo 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

#### SERVICIO DE INTELIGENCIA COLOMBIANO (SIC)

##### CAPITULO 020

Personal y material.

Servicios personales.

102. Al artículo 0203. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal del Servicio de Inteligencia Colombiano (SIC), en la presente vigencia y anteriores	100.000.00	100.000.00
--	------------	------------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

##### CAPITULO 030

Congreso Nacional.

Servicios personales.

101. Al artículo 0300. Remuneración y gastos de representación de los miembros del Congreso Nacional, en el año	30.000.00
---	-----------

102. Al artículo 0302. Prima de Navidad creada por las Leyes 45 y 65 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de empleados del Congreso Nacional, en la presente vigencia y anteriores	15.000.00
---	-----------

102. Al artículo 0303. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores.	15.000.00
---	-----------

#### Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0304. Viáticos y gastos de transporte del personal del Congreso Nacional, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores	15.000.00
---	-----------

106. Al artículo 0305. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año	75.000.00
--	-----------

106. Al artículo 0306. Blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para Conserjes, Choferes, Porteros y Carteros, en el año	10.000.00
---	-----------

106. Al artículo 0307. Servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aso y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores	30.000.00
---	-----------

105. Al artículo 0308. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año	160.000.00
---	------------

105. Al artículo 0309. Gastos de conservación, aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias del Congreso Nacional, en la presente vigencia y anteriores	30.000.00
--	-----------

106. Al artículo 0310. Compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores	500.000.00
--	------------

106. Al artículo 0311. Gastos imprevistos, servicios extraordinarios y adicionales, y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores	30.000.00
---	-----------

106. Al artículo 0312. Seguro de vida de Senadores y Representantes (artículo 69 de la Ley 6ª de 1945, en armonía con el artículo 9º de la Ley 65 de 1946)	35.300.00	945.300.00
--	-----------	------------

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### CAPITULO 073

Consejo de Estado.

#### Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0739. Compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores	50.000.00	50.000.00
---	-----------	-----------

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

##### CAPITULO 108

Servicio de Aduana.

#### Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 1103. Viáticos y gastos de transporte y primas de traslado del personal del ramo de Aduanas, cuando viaje en comisiones oficiales, y para gastos especiales que requiera la persecución y represión del contrabando, en la presente vigencia y anteriores	154.882.06
--	------------

##### CAPITULO 111

Aportes, participaciones, indemnizaciones y devoluciones.

#### Transferencias.

202. Al artículo 1136. Aporte del Estado para la formación del capital de la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, inclusive los aportes de la Rama Jurisdiccional y de la Jurisdicción Especial del Trabajo, de acuerdo con las Leyes 22 de 1952, 6ª y 71 de 1945 y 95 de 1946	5.000.000.00
---	--------------

203. Al artículo 1145. Distribución entre los Departamentos, Intendencias y Comisarias en proporción al consumo de cigarrillos nacionales en cada uno de ellos en el año inmediatamente anterior, del producto del impuesto adicional al de aduanas sobre la importación de cigarrillos de procedencia extranjera, de acuerdo con el Decreto legislativo número 1626 de 1951	568.540.51
--	------------

203. Al artículo 1146. Participación a los Municipios e Intendencias en cuya jurisdicción se hallen salinas terrestres en explotación, del 5% y 10% sobre los productos brutos, según el artículo 12 de la Ley 264 de 1933 y Decre-	
---	--

CONTENIDO - ULTIMA PAGINA.

tos legislativos números 1109 de 1952, 0302 de 1954 y 0262 de 1958; a la Intendencia de La Guajira el 20%, según Decreto número 0943 de 1956, y a los Municipios de Santa Catalina (Bolívar), y Gaira (Magdalena), el 5% sobre salinas marítimas, según el artículo 8º de las Leyes 2ª de 1943 y 2ª de 1944, y Decreto 1109 de 1952, y la de \$ 350.000.00 fijada al Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 30 de 1940. . . . . \$ 1.033.128.51

203. Al artículo 1149. Participación al Departamento del Magdalena del 50%, y al Municipio de Plato el 5%, según el artículo 24 de la Ley 120 de 1919, y el artículo 1º de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas, que percibe la Nación, de conformidad con el contrato sobre explotación de hidrocarburos en el Corregimiento de "El Difficil", celebrado con la Compañía de Petróleos "La Estrella de Colombia", el 12 de noviembre de 1940, y traspasado a la Compañía Colombiana de Petróleos "El Condor", según Resolución número 91 de 5 de febrero de 1949, del Ministerio de Minas y Petróleos . . . . . 124.832.82

203. Al artículo 1150. Participación al Departamento de Bolívar del 50%, y al Municipio de Simití el 5%, según el artículo 34 de la Ley 120 de 1919 y el artículo 1º de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas, que percibe la Nación, de conformidad con el contrato sobre explotación de hidrocarburos de propiedad nacional en el Corregimiento de Cantagallo, celebrado con la Compañía de Petróleos del Valle del Magdalena el 8 de noviembre de 1939, traspasado por la Socony Vacuum Oil Company a la Anglo-Colombiana de Petróleos, según Resolución número 686 de octubre 29 de 1951, del Ministerio de Minas y Petróleos . . . . . 11.169.06

203. Al artículo 1152. Participación a los Departamentos de Bolívar y Santander del 50% (25% a cada uno) y el 5% a los Municipios de Simití y Puerto Wilches, según el artículo 34 de la Ley 120 de 1919, y el artículo 1º de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación en las explotaciones de hidrocarburos, de la Concesión San Pablo, según contrato inicial con la Compañía de "Petróleos del Cimitarra", y posteriormente traspasado a la Concesionaria de Petróleos Shell Córdor, por escritura pública número 5573 del 11 de noviembre de 1953, de la Notaría 4ª de Bogotá, aceptado por el Ministerio de Minas y Petróleos, según Resolución número 134 del 2 de febrero de 1954 y la reglamentación establecida por el Decreto legislativo número 0999 de 1956. . . . . 1.470.565.67

203. Al artículo 1153. Participación al Departamento de Bolívar del 50% y del Municipio de Mompos del 10%, según las disposiciones legales vigentes sobre el producto de las

regalías petrolíferas y canon superficiero, que percibe la Nación en las explotaciones de hidrocarburos de la Concesión Cicuco. . . . . \$ 5.645.842.82

203. Al artículo 1154. Participación al Departamento de Boyacá del 50%, y del Municipio de Puerto Boyacá del 5%, según el artículo 34 de la Ley 120 de 1919 y el artículo 1º de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación en las explotaciones de hidrocarburos de la Concesión Palagua . . . . . 323.967.18

203. Al artículo 1155. Participación al Departamento de Boyacá del 50%, y al Municipio de Puerto Boyacá el 5%, según el artículo 34 de la Ley 120 de 1919 y el artículo 1º de la Ley 28 de 1945, sobre el producto de las regalías petrolíferas que percibe la Nación en las explotaciones de hidrocarburos de la Concesión Ermitaño . . . . . 6.223.55

203. Al artículo 1165-A. Para entregar a los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cundinamarca, Magdalena, Norte de Santander, Santander, Valle del Cauca, el aporte de la Nación para el sostenimiento de la Policía, ordenado por la Ley 193 de 1959, según distribución que hará el Ministerio de Hacienda . . . . . 2.400.000.00

\$ 16.739.152.18

**MINISTERIO DE GUERRA**

**CAPITULO 161**

**Comando General y dependencias.**

**Gastos generales en bienes y servicios.**

107. Al artículo 1613. Adquisición y conservación de materiales del Ministerio, Comando General, y aseguro de los mismos y de dineros, en el año . . . . . 250.000.00

**CAPITULO 162**

**Hospital Militar Central.**

**Servicios personales.**

104. Al artículo 1624. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, Decretos números 3079 de 1945 y 82 de 1947, y Decretos legislativos números 3564 de 1950, 2501 de 1953, el reglamentario número número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo 3639 de 1954, al personal del Hospital Militar Central y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 36.680.00

**CAPITULO 163**

**Ejército.**

**Servicios personales.**

104. Al artículo 1639. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, Decretos números 3079 de 1945 y 82 de 1947, y Decretos legislativos números 3564 de 1950, 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de empleados y obreros del Ejército, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 1.500.000.00

107. Al artículo 1647. Adquisición, conservación y transporte de material de guerra, en el año . . . \$ 200.000.00

108. Al artículo 1656. Vestuario y equipo del personal, en el año . . . . . 400.000.00

**Transferencias.**

202. Al artículo 1659-A. Subsidio familiar a favor de la Caja de Sueldos de Retiro . . . . . 600.000.00

**CAPITULO 164**

**Armada Nacional.**

**Servicios personales.**

103. Al artículo 1660-A. Sueldos, sobresueldos, profesorado, jinetas, primas de toda clase de la Armada Nacional y gastos de representación de Generales, Oficiales y otros funcionarios, en vigencias anteriores . . . . . 241.437.00

104. Al artículo 1661. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, Decretos números 3070 de 1945 y 82 de 1947, y Decretos legislativos números 3564 de 1950, 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de empleados y obreros de la Armada Nacional, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 200.000.00

**Gastos generales en bienes y servicios.**

107. Al artículo 1669. Adquisición, conservación y transporte del material de guerra, en el año . . . . . 120.000.00

108. Al artículo 1678. Vestuario y equipo del personal, en el año . . . . . 200.000.00

107. Al artículo 1682. Adquisición de equipos quirúrgicos, dentales y de laboratorio, en el año . . . . . 20.000.00

107. Al artículo 1683. Adquisición y conservación de materiales para hospitales y enfermerías, en el año . . . . . 10.000.00

**Transferencias.**

202. Al artículo 1686-A. Subsidio familiar a favor de la Caja de Sueldos de Retiro . . . . . 200.000.00

**CAPITULO 165**

**Fuerza Aérea Colombiana.**

**Gastos generales en bienes y servicios.**

108. Al artículo 1690. Transportes, auxilios de marcha y viáticos del personal, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 100.000.00

108. Al artículo 1696. Adquisición y conservación de materiales, aseguro de los mismos y de dineros, en el año . . . . . 150.000.00

107. Al artículo 1697. Adquisición y conservación de equipos, en el año . . . . . 150.000.00

107. Al artículo 1701. Conservación de armamento, material de guerra y material volante, en el año . . . . . 200.000.00

108. Al artículo 1707. Contratos permanentes con clínicas y hospitales, en el año . . . . . 19.867.00

108. Al artículo 1708. Instrucción personal y educación física, en el año. . . . . 51.167.00

**Transferencias.**

202. Al artículo 1711. Diferencias a favor de la

Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, en el año. . . . . \$ 105.278.82  
 202. Al artículo 1711-A. Subsidio familiar a favor de la Caja de Sueldos de Retiro . . . . . 69.118.00

**CAPITULO 166**

**Gastos varios conjuntos.**

**Servicios personales.**

104. Al artículo 1713. Prestaciones sociales (cesantías, jubilaciones, indemnizaciones, seguro de vida, accidentes de trabajo recompensas y otras), en la presente vigencia y anteriores . . . . . 1.600.000.00

201. Al artículo 1715. Pago de pensiones, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 500.000.00

6.923.547.82

**FUERZAS DE POLICIA**

**CAPITULO 183**

**Divisiones de Policía.**

**Servicios personales.**

103. Al artículo 1815. Sueldos del personal de las Divisiones de Policía, en el año . . . . . 2.200.000.00

104. Al artículo 1817. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de las Divisiones de Policía, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 50.000.00

104. Al artículo 1818. Subsidio familiar, primas de servicio y profesional, en los términos establecidos por los Decretos números 0291 y 0326 de 1959, en la presente vigencia y anteriores . . . . . 642.000.00

**CAPITULO 185**

**Material y gastos varios.**

**Servicios personales.**

104. Al artículo 1828. Prestaciones sociales del personal que se pagarán directamente por las Fuerzas de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo número 0417 de 1955, en el año. . . . . \$ 900.000.00

**Gastos generales en bienes y servicios.**

108. Al artículo 1829. Viáticos y gastos de transporte del personal de las Fuerzas de Policía, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 15.000.00

108. Al artículo 1831. Portes aéreos, terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 70.000.00

108. Al artículo 1834. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 100.000.00

107. Al artículo 1838. Gastos de conservación,

aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencias y anteriores. . . \$ 50.000.00

107. Al artículo 1839. Gastos de conservación, reparaciones y repuestos de la Red Nacional de Radio que se instale y de los servicios existentes en las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 75.000.00

107. Al artículo 1840. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores. . . . . 155.000.00

4.257.000.00

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**CAPITULO 330**

**Gabinete del Ministro y Secretaría General.**

**Servicios personales.**

102. Al artículo 3303. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. . . . . 3.000.00

**CAPITULO 332**

**División de Propiedad Industrial.**

**Servicios personales.**

102. Al artículo 3329. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. . . . . 2.000.00

**CAPITULO 337**

**Institutos.**

**Transferencias.**

204. Al artículo 3400-A. Para pagar a buena cuenta del aporte de capital del Gobierno Nacional en la "Zona Franca Industrial y Comercial" Barranquilla según la Ley 105 de 1958 y el Decreto número 2663 de 1959. . . . . 700.000.00

**CAPITULO 338**

**Auxilios.**

**Planeación y fomento de los Departamentos y Municipios.**

203. Al artículo 3402-A. Para entregar al Instituto de Fomento Municipal, con destino a la construcción de las nuevas obras sanitarias de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 68 de 1958 . . . . . 800.000.00

203. Al artículo 3402-C. Para entregar al Municipio de Manizales, con destino a la ampliación del acueducto de dicha ciudad, conforme a lo dispuesto en la Ley 89 de 1958. . . . . 800.000.00

203. Al artículo 3002-LL. Para dar cumplimiento a la Ley 37 de 1959. Para la construcción del acueducto del Municipio de Villeta. . . . . 250.000.00

203. Al artículo 3402-M. Para dar cumplimiento a la Ley 190 de 1959, para las obras de construcción del alcantarillado y acueducto del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba. . . . . \$ 500.000.00

3.055.000.00

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**CAPITULO 385**

**Pensiones de Jubilación.**

**Transferencias.**

201. Al artículo 3899. Pago de pensiones de jubilación a maestros y profesores, inclusive el pago de las que quedaron pendientes de vigencias anteriores a las de 1959, en el año. . . . . 1.700.000.00

**CAPITULO 388**

**División de Normales y Educación Primaria.**

**Aportes.**

**Transferencias.**

203. Al artículo 4040. Aporte de la Nación a los Departamentos, Intendencias y Comisarias, para el pago de sueldos a los maestros de Escuela Primaria, conforme a la distribución que se hará en proporción al número, categoría y sueldos de los mismos. . . . . 670.000.00

**CAPITULO 392**

**División de Extensión Cultural.**

**Programa VIII. Educación Física y Deportes.**

**Transferencias.**

203. Al artículo 4296-A. Para pagar al Municipio de Cartagena el auxilio decretado por la Ley 68 de 1959, para la terminación de las obras y la organización de los VIII Juegos Atléticos y Deportivos Nacionales. . . . . 300.000.00

**CAPITULO 393**

**División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura.**

**Universidades.**

**Inversión.**

449. Al artículo 4365. Aporte para el sostenimiento de la Universidad Nacional, inclusive \$ 150.000.00 para la Escuela de Minas, de Medellín; \$ 250.000.00 para la Facultad de Ingeniería Industrial de Manizales; \$ 240.000.00 para el Centro de Enseñanza Estadística, Económica y Financiera, y \$ 750.000.00 para la Escuela Superior de Higiene, en el año. . . . . 1.000.000.00

449. Al artículo 4365-A. Para dar cumplimiento al contrato con la Universidad Nacional - Facultad de Educación. . . . . 300.000.00

449. Al artículo 4366. Aporte para el sostenimiento de la Universidad Pedagógica de Colombia (Decretos legislativos números 2655 de 1953 y 1423 de 1954), Sección Masculina, con sede en la ciudad de Tunja (Decreto legislativo número 0547 de 1954), en el año. . . . . 1.200.000.00

CAPITULO 395

Gastos varios.

Transferencias.

205. Al artículo 4391-B. Aporte de Colombia al Servicio Cooperativo de Educación Colombiano - Americano "SCECA", conforme al Convenio sobre Servicio Cooperativo de Educación entre la Administración de Cooperación Internacional de Estados Unidos y el Ministerio de Educación del Gobierno de Colombia, en el año. ...\$ 500.000.00

101. Al artículo 4391-D. Para pagar el aumento de sueldos y Prima de Navidad de Inspectores Nacionales y del personal docente de los distintos establecimientos de educación, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en el año. .... 500.000.00

CAPITULO 396

Auxilios.

Transferencias.

Artículo 4391-C. Para dar cumplimiento a la Ley 100 de 1959, con destino al Colegio Bolivariano de Caicedonia, Valle. .... 100.000.00

Honores.

203. Al artículo 4418-A. Para dar cumplimiento a la Ley 128 de 1959, de honores al doctor Alfonso López. .... 70.000.00 6.340.000.00

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CAPITULO 540

Gabinete del Ministro y Secretaría General.

Servicios personales.

101. Al artículo 5400. Sueldos del personal del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias, Departamento de Planeación y Técnica, Departamento Jurídico, Departamento de Personal, Departamento de Giros, y gastos de representación del Ministro, en el año. .... 57.462.00

102. Al artículo 5401. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal del Gabinete del Ministro y sus dependencias citadas; y a los trabajadores no comprendidos en el citado Decreto número 2665 de 1953, la bonificación anual y especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. .... 5.000.00

CAPITULO 541

Departamento Administrativo.

Servicios personales.

101. Al artículo 5414. Sueldos del Personal del Departamento Administrativo y sus dependencias, así: Jefatura, Contabilidad, Pagaduría, Proveedu-

ría, Almacenes, Inventarios Generales y Talleres de Multilith, en el año. \$ 162.939.00

102. Al artículo 5416. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal del Departamento Administrativo y sus dependencias citadas; de los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la bonificación anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. .... 15.000.00

CAPITULO 542

Dirección General de Radiocomunicaciones.

Servicios personales.

101. Al artículo 5429. Sueldos del personal de la Dirección General de Radiocomunicaciones, así: Jefatura, Sección Técnica, Sección Económica, Sección de Licencias, Estación Central de Control y Monitorías, Junta Nacional Asesora de Radiodifusión y oficinas regionales, en el año. .... 107.505.00

102. Al artículo 5432. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953, (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal de la Dirección General de Radiocomunicaciones y sus dependencias citadas; y a los trabajadores no comprendidos en el citado Decreto número 2665 de 1953, la bonificación anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. .... 13.000.00

CAPITULO 543

Departamento de Correos Nacionales.

Servicios personales.

101. Al artículo 5446. Sueldos del Personal del Departamento de Correos Nacionales, así: Jefatura, Subjefatura, Identidad Postal, Departamento Postal Internacional y Oficinas, del Ramo de Correos, en el país, en el año. .... 420.000.00

101. Al artículo 5448. Sueldos de los empleados accidentales del ramo que deban reemplazar a los titulares en uso de vacaciones, en el año. .... 56.136.00

102. Al artículo 5450. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953, (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal del Departamen-

to de Correos Nacionales y sus dependencias citadas; y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la bonificación anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. \$ 225.000.00

CAPITULO 544

Departamento de Telégrafos.

Servicios personales.

101. Al artículo 5470. Sueldos del personal del Departamento de Telégrafos, así: Sección de Cruce de Telegramas, Inspección General de Telégrafos y mantenimiento de líneas y oficinas del ramo, en el año. .... 2.536.988.00

101. Al artículo 5472. Sueldos de los empleados accidentales que deban reemplazar a los titulares del ramo, en uso de vacaciones, en el año. .... 153.243.00

102. Al artículo 5474. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953, (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal del Departamento de Telégrafos y sus dependencias citadas; y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la bonificación anual y especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. .... 815.136.21

CAPITULO 545

Escuela Nacional Postal y de Telecomunicaciones

Servicios personales.

101. Al artículo 5491. Sueldos del personal de la Escuela Nacional Postal y de Telecomunicaciones, en el año. .... 6.942.00

102. Al artículo 5494. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953, (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto), al personal de la Escuela Nacional Postal y de Telecomunicaciones; y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la bonificación anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. .... 1.247.00

CAPITULO 547

Radiodifusora y Televisora Nacionales y Departamento de Cinematografía.

Televisora Nacional.

Gastos generales en bienes y servicios.

Para pagar a las compañías transportadoras y al

Departamento Nacional de Provisiones el valor de los transportes y demás gastos causados por las importaciones \$ 15.280.00 y \$ 15.050.00 de equipos adquiridos para Radiotelevisora Nacional. . . . \$ 1.024.401.79 5.600.000.00

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CAPITULO 576**

Departamento de Navegación y Puertos.

Navegación y Puertos.

Obras hidráulicas, regulación y conservación.

Transferencias.

205. Al artículo 5772. Aportes del Gobierno Nacional a la Asociación Nacional de Navieros, "ADENAVI", según contratos, en el año. . . . . 190.000.00

Terminales Marítimos y Fluviales.

Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla.

Inversiones.

432. Al artículo 5783. Gastos de administración, conservación, sostenimiento, desarrollo y ampliación del Puerto Terminal Marítimo de Barranquilla, inclusive el sostenimiento de la Clínica para empleados y obreros de las dependencias de Navegación de Barranquilla, en el año. . . . . 400.000.00

Terminal Marítimo de Buenaventura.

432. Al artículo 5784. Gastos de administración, explotación, conservación, sostenimiento, desarrollo y ampliación del Puerto Terminal Marítimo de Buenaventura, (Decreto número 0018 de 1957), en el año. 1.000.000.00

Terminal Marítimo de Cartagena.

432. Al artículo 5785. Gastos de administración, explotación, conservación, sostenimiento, inclusive el sostenimiento de la Clínica para empleados y obreros de las dependencias de Navegación en Cartagena, en el año. . . . . 700.000.00

**CAPITULO 577**

División General de Carreteras Nacionales.

Construcción, reconstrucción y pavimentación.

(Plan Vial).

Inversiones.

Gastos de estudios, construcción, reconstrucciones y pavimentación de las siguientes carreteras:

Troncales.

Troncal Occidental.

429. Al artículo 5816. Carretera Pasto - Ipiales - Rumichaca. . . . . 250.000.00

Otras carreteras.

429. Al artículo 5854. Carretera San Andrés - Ituangó. . . . . 250.000.00

429. Al artículo 5865. Carreteras Ricaurte - Diviso - Tumaco. . . . . 200.000.00

429. Al artículo 5918-C. Para atender compromisos contractuales en el Departamento de Antioquia, por concepto de construcción de carreteras en ese Departamento. . . . . \$ 500.000.00

**CAPITULO 580**

Bienes inmuebles.

Administración y sostenimiento.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 5948. Arrendamiento de locales con destino al servicio del Gobierno Nacional, en el país, en la presente vigencia y anteriores. . . 500.000.00 3.990.000.00

Total de créditos. . . . . 48.000.000.00

Artículo 3º El impuesto de giros causado por mercancías nacionalizadas cuyos derechos de aduana se liquidaron conforme al Arancel de Aduanas que dejó de regir el 10 de mayo de 1959, y que no ha sido cubierto por no haberse hecho el respectivo giro al Exterior por el mercado de certificados, deberá pagarse dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de esta Ley, sin que sea necesario hacer el giro correspondiente al valor de tal mercancía. Cuando en cualquier fecha se haya de hacer el giro por el mercado de certificados para el pago de las mercancías a que se hace referencia, será requisito indispensable presentar el recibo que acredite el pago del impuesto de giros en el plazo indicado en la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado, **Germán Zea Hernández.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **Gustavo Balcázar Monzón.**

El Secretario del Senado, **Manuel Roca Castellanos.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Alvaro Ayala Murcia.**

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1960.

Publíquese y ejecútese. **ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Hernando Agudelo Villa.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SE CONCEDE UNA LICENCIA**

DECRETO NUMERO 2762 DE 1960

(DICIEMBRE 2)

por el cual se concede una licencia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese licencia por el término de veinte (20) días renunciable y sin derecho a sueldo, al señor doctor René van Meerbeke Restrepo, Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de diciembre de 1960.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Gobierno, **Augusto Ramírez Moreno**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Se concede permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 320 DE 1960

(DICIEMBRE 7)

por la cual se concede permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. De conformidad con el artículo 66 de la Constitución Nacional, concédese permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, a las siguientes personas:

Al señor don Germán Arciniegas, Embajador de Colombia en Roma, la Gran Cruz de la Orden al Mérito Bernardo O'Higgins, otorgada por el Gobierno de Chile;

Al señor doctor José A. Jácome Valderrama, la Gran Cruz de Vasco Núñez de Balboa, otorgada por el Gobierno de Panamá;

A los señores doctor J. Joaquín Gori, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Hernando Manrique Alvarez, Director General del Protocolo, y doctor Ernesto Torres Díaz, Subdirector del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la condecoración de la Estrella Brillante que en los grados de Gran Cruz, Gran Oficial y Comendador, respectivamente, les confirió el Gobierno de la República de China;

A los señores don Eduardo Mendoza Varela, don Otto de Greiff y don Carlos López Narváez, la condecoración de la Orden Al Mérito della Repubblica Italiana, en el grado de Caballero Oficial, otorgada por el Gobierno de Italia;

Al señor doctor Miguel Antonio Santamaría Dávila, la Gran Cruz del Cóndor de los Andes, otorgada por el Gobierno de Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de diciembre de 1960.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Julio César Turbay Ayala**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Se determina, en forma parcial, el personal de planta

DECRETO NUMERO 2828 DE 1960

(DICIEMBRE 13)

por el cual se determina, en forma parcial, el personal de planta del Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de los Decretos números 0550, 1678 y 1716 de 1960,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del primero (1º) de octubre de 1960, las funciones propias del Ministerio de Justicia, señaladas en el Decreto orgánico número 1716 de 1960, se ejercerán por la siguiente planta parcial:

1º - Dirección, Ejecución y Control.

Denominación. Grado.

A - Despacho del Ministro:

1 Ministro. . . . .  
1 Secretario Privado IV. . . . . 19  
1 Secretario Auxiliar III. . . . . 7  
1 Recepcionista II. . . . . 5

B - Secretaría General:

1 Secretario General. . . . .  
1 Secretario Auxiliar III. . . . . 7

C - Dirección:

1 Director. . . . .  
1 Secretario Auxiliar II. . . . . 6